



Farmalemana C.A.
Desde 1978 formulando productos con calidad

Oficio Nro. 018-GFCA-14
Loja, 26 de marzo del 2014

Doctora
Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE LOJA
Ciudad.

De mi consideración:

En mi calidad de Representante Legal de FARMALEMANA C.A. y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico a Usted, la transferencia de acciones realizadas en la compañía, la misma que fue inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas con fecha 12 de marzo de 2014, conforme al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	NRO. ACCIONES	V. NOMINAL	TIPO DE INVERSIÓN
ABENDAÑO MANCINI CLAUDIO ANDRÉS C.I. 1102578653	ABENDAÑO BRICEÑO AUGUSTO EMILIANO C.I. 1100008331	822	\$1,00 c/u	NACIONAL

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, a la vez que solicito se realice el registro de la transferencia antes señalada.

Atentamente,

Ing. Rebeca Abendaño Legarda
GERENTE GENERAL



c.c. file

Loja, 12 de marzo de 2014

Ingeniera
Rebeca Abendaño Legarda
GERENTE GENERAL
FARMALEMANA C. A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente cúmpleme participarle que he cedido la totalidad de mis acciones en la empresa (822 acciones) correspondientes a \$822.00 de capital, con todos los derechos y obligaciones, al **Dr. Augusto Emiliano Abendaño Briceño, C.I. 1100008331**. Le solicito proceda a realizar el registro correspondiente.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Dr. Claudio Andrés Abendaño Mancini
C.I. 1102578653
CEDENTE



Dr. Augusto Emiliano Abendaño Briceño
C.I. 1100008331
CESIONARIO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de 19

f.)
Jefe de Oficina

La separación con RAZON
Mediante sentencia del Juzgado Primero de lo civil de
yentes del presente Loja de fecha Loja 05 de Enero del 2012 se declara
disuelta LA SOCIEDAD CONYUGAL cuya copia se
cia del Juez archiva Loja 15 de Enero del 2013, Juicio N -1265-
2012 código N -21451

cuya copia se archiv

Dr. Darwin Stalin Valdivieso Salinas
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE
LOJA
Nec
f.)
Jefe de Oficina

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
No 0021451
Inscripción de Sentencias
VALOR \$10,00

Se declaró la nulidad de este matrimonio medi
Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

FIRMAS :

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 246 Acta 492

En Loja Provincia de Loja
hoy día Veinte de Junio mil novecientos Noventa y uno

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : Claudio Andres Abendaño Mancini

..... nacido en Valparaíso - Chile el 14 de Febrero
19 67 de nacionalidad Ecuatoriana (por Naturalización) de profesión Estudiante

con Cédula N° 1102579653 domiciliado en Sacre - Loja de estado

anterior Soltero hijo de Hugo Nicanor Abendaño Briceno
y de Miriam Angelette Mancini

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : Graciela Georgina Ruiz Ypez

..... nacida en Belén - Quito el 16 de Octubre
19 65 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante

con Cédula N° 110186782-6 domiciliada en Sacre - Loja de estado

rior Soltera hija de Jorge Ruiz

y de Graciela Ypez

LUGAR DEL MATRIMONIO : #1 Sagrario - Loja FECHA : 20 de Junio de 1991

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado
Contrayentes y Testigos presentan cédulas y certificados de
Votación -

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

JUZGADO PRIMARIO DE LO CIVIL DE LOJA. Loja, sábado de enero del 2013.
las 12h25. Aprovechando el presente juicio en mi calidad de Juez Temporal
encargado del Juzgado Primario de lo Civil de Loja mediante Of. Nro.
03313-DECJL-17 de fecha 07 de noviembre del 2012, suscrito por el señor Dr. Pablo A.
Falconi Ayora, Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Loja - VISTOS.- A
fs. 4 de los autos, comparece el señor CLAUDIO ANDRES ABENDAÑO MANCINI y
en lo principal manifiesta: De la partida de matrimonio que adjunta, vendrá a
conocimiento que me encuentro casado con la señora Graciela Georgina Ruiz Yepez,
matrimonio celebrado en esta ciudad de Loja el veinte de junio de mil novecientos
noventa y uno e inscrito en el tomo Iro., Pág. 246, acta 492, en el Registro Civil de
Loja. Actualmente nos encontramos separados, y con el fin de administrar mis bienes o
adquirir por separado, me interesa disolver la sociedad conyugal existente con mi esposa
doctora Graciela Georgina Ruiz Yepez. En tal virtud, en trámite especial demando la
disolución de la sociedad conyugal, para que su autoridad en sentencia declare disuelta
la sociedad conyugal, la sentencia se inscribirá en los correspondientes libros del
Registro Civil de Loja, para que surta los efectos legales. Fundamento mi petición en lo
dispuesto en el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Señala trámite
especial y fija cuantía indeterminada. Una vez que ha completado y aclarado la demanda
se acepta a trámite la pretensión, se ha procedido a citar a la demandada conforme consta
a fs. 7, quien no comparece a juicio, por ello agotado el trámite del proceso, es el
momento de emitir la resolución que corresponde y para ello se considera PRIMERO.-
Se declara válido el proceso por cuanto en la tramitación del mismo no se han omitido
solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa SEGUNDO.-
Este tipo de acciones tienen como finalidad declarar disuelta la sociedad conyugal
habida entre los cónyuges, citada la demandada debe proponer las excepciones que se
encuentran determinadas en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil, por ello y no
habiéndose opuesto ninguna de ellas, corresponde analizar al Juzgador la procedencia de
la acción TERCERO.- Analizados los autos, se observa la existencia del vínculo
matrimonial, el cual no ha sido disuelto, por lo que se justifica el derecho, así como su
personería y la existencia de la sociedad conyugal.- La competencia se encuentra
radicada ante este Juzgado según las reglas pertinentes.- Por todo lo analizado, el
suscripto, ADMINISTRADOR JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO
DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA, se acepta la demanda y de conformidad con lo que dispone el inciso
segundo del Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, DECLARA DISUELTA LA
SOCIEDAD CONYUGAL, habida entre los esposos señores: CLAUDIO ANDRES
ABENDAÑO MANCINI Y GRACIELA GEORGINA RUIZ YEPEZ, la cual se formó
como consecuencia del matrimonio celebrado, el día veinte de junio de mil
novecientos noventa y uno, que se encuentra inscrito en el Tomo Iro, Pág. 246, Acta
492 del Registro de Matrimonios de la Jefatura de Registro Civil de Loja.-
Ejecutoriada esta sentencia constarán las copias certificadas para ser protocolada a
marginar en el Registro Civil de Loja.- N.º 119.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO